INFORMACIÓN DEL CONTRATO.

Número del **CONTRATO**	:	DG-073-2025
Objeto	:	CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ COMPLEMENTANDO EL OVERHAUL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE NUQUI.
Valor fijo del **CONTRATO**	:	CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($472.859.602,oo) M/TE, incluido IVA.
Plazo del **CONTRATO OTROSÍ 4**	:	El plazo de ejecución será hasta el 30 de marzo de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 273 DE 2024. contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**

Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	**MX3 SOLUTIONS SAS**
Nit		900.518.651-4
Nombre del representante	:	**FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA**
Identificación	:	C.C. No. 7.687.037 de Neiva.
Dirección	:	Cra. 69Q # 77-26. Of.201.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámarade Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla,en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y **MX3 SOLUTIONS SAS**, identificada con el NIT 900.518.651-4, Representado legalmente por **FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.687.037 de Neiva, la que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI 4**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el día 02 de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-073-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y MX3 SOLUTIONS SAS, cuyo objeto es: "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ COMPLEMENTANDO EL OVERHAUL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE NUQUI*".*

SEGUNDA. Que el inicio de ejecución del referido contrato fue el día 12 de mayo del año 2025, día en el que fue suscrita el acta de inicio.

TERCERA. Que el día 30 de julio de 2025, se suscribió Otrosí 1 al contrato DG-073-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de noviembre de 2025.

CUARTA. Que el día 16 de septiembre de 2025, se suscribió suspensión No. 01 al contrato DG-073-2025, por el término de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de que el contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la suspensión, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.

QUINTA. Que el día 29 de septiembre de 2025, se suscribió acta de reinicio No. 01 al contrato DG-073-2025.

SEXTA. Que el día 28 de noviembre de 2025, se suscribió Otrosí 2 al contrato DG-073-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 12 de diciembre de 2025.

SEPTIMA. Que el día 10 de diciembre de 2025, se suscribió Otrosí 3 al contrato DG-073-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 28 de febrero de 2026.

OCTAVA. El 16 de febrero de 2026 el contratista de obra MX3 SOLUTIONS S.A.S., mediante el comunicado C-073-25-031, con radicado DISPAC No. 20266000002232, realizó solicitud de prórroga No. 4 al contrato DG-073-2025, bajo las aristas que a continuación se describen:

> *"FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.037 de Neiva – Huila, obrando en nombre y representación del MX3 SOLUTIONS SAS, empresa identificada con el Nit No. 900.518.651-4, ejecutor del contrato citado en la referencia, por medio del presente documento y con el acostumbrado respeto me permito informar las situaciones y dificultades que se han presentado en el marco de la*

ejecución y desarrollo del proyecto que son ajenas a nuestra voluntad y que han afectado la normal ejecución proyecto citado en referencia.

Como fuera reportado en el informe del mes de diciembre del año anterior, la unidad No. 3 dejó de funcionar intempestivamente el 09 de diciembre de 2025, como se evidencia en la planilla de control de operación, la cual registra como última fecha de funcionamiento el mencionado día.

Ante nuestra presencia para la jornada de armado, pruebas y puesta a punto de la unidad No. 2, se atendió de inmediato el desarme de la unidad No. 3 para su envío a talleres especializados como se tenía previsto dentro de la lógica de intervención a cada una de las unidades de generación, en desarrollo del presente contrato.

No obstante lo anterior, el pasado 04 de febrero de los corrientes, la rectificadora encargada de las labores especializadas de intervención al motor de combustión nos allega un informe de diagnóstico en el cual nos comunican la necesidad de reposición de Culata, Bloque y Cigüeñal de la unidad No. 3, en razón al suceso de operación ocurrido, que provocó daños significativos en dichas piezas y que impiden una reparación, por cuanto son partes de importancia considerable en el buen funcionamiento del grupo electrógeno. Ver anexo No. 1.

Con el fin de establecer las implicaciones financieras del desarrollo de las actividades referidas por la rectificadora, se solicitó cotización a proveedor autorizado (Gecolsa), en la que manifiestan que dicho suministro se cotiza en $254.356.113 y los tiempos de entrega los establecen en 30 días, dado que se deben importar algunos de ellos. Ver anexo No. 2.

Ante la importancia de la definición del futuro inmediato de la ejecución del presente contrato dada la implicación de recursos que permita la adquisición de dichos repuestos, presentamos el ejercicio de balance de recursos ejecutados a la fecha del presente documento, así como también, la proyección de ejecución del mismo, de forma tal que se evidencie el panorama contractual del mismo. Ver anexo No. 3.

Ahora bien, es importante mencionar que ante los sucesos, imprevistos y determinaciones que se decidan de parte de las entidades contratantes, es imperioso conceder una prórroga que permita atender las actividades pendientes de ejecución contractual.

En caso de que la determinación sea gestionar los recursos para adicionar presupuestalmente el contrato, se solicitará una prórroga de 3 meses (hasta el 30 de mayo de 2026), de forma tal que permita realizar el pedido, recepción de los repuestos y traslados a sitios para su montaje, pruebas y puesta en servicio.

Por el contrario, si la determinación es ejecutar los recursos del contrato hasta su agotamiento y destinarlos a la unidad restante (unidad No. 1),

solicitaremos una prórroga de 2 meses (hasta el 30 de abril de 2026), de manera tal que nos permita iniciar el proceso de intervención de dicha unidad que es precisamente la que en la actualidad presta el servicio a la población y que no se había iniciado su intervención hasta no tener definido el panorama con la unidad No. 3 que es la que motiva la presente comunicación y que solamente hasta tener información de la rectificadora se pudo establecer la magnitud del daño sufrido al motor de la misma."

NOVENA. Que el día 27 de febrero de 2026, se suscribió Otrosí 4 al contrato DG-073-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de marzo de 2026, en virtud de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el plazo vigente para ese momento del contrato interadministrativo Nro. IPSE-273-2024 era hasta el 30 de marzo de la presente anualidad.

DÉCIMA. Que el día 26 de febrero de 2026, mediante oficio No. 20266000001871, se solicitó al IPSE la modificación del plazo del Contrato Interadministrativo No. IPSE-273-2024, proponiendo su prórroga hasta el 30 de mayo de 2026, para lo cual se aportó la correspondiente justificación, en atención a la solicitud previamente presentada por el contratista de obra MX3 SOLUTIONS S.A.S., en el marco del contrato derivado No. DG-073-2025.

DÉCIMA PRIMERA. Que, el pasado 24 de marzo se suscribió modificación No. 5 del contrato interadministrativo Nro. IPSE-273-2024, aprobando la prórroga del plazo hasta el 30 de mayo del 2026, con el fin de procurar la ejecución idónea del contrato interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el presente otrosí No. 5 no implica adición alguna de recursos al contrato.

DÉCIMA TERCERA. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMA CUARTA. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las PARTES han llegado a un acuerdo para modificar el CONTRATO DG-073-2025 mediante OTROSÍ No 05, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo del **CONTRATO** hasta el 30 de mayo de 2026, y en consecuencia, modificar la **CLÁUSULA 2: PLAZO DE EJECUCIÓN,** del CONTRATO la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN***
>
> *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el **30 de mayo de 2026**. La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.*
>
> *La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales, repuestos, accesorios y equipos es del contratista y por consiguiente este no puede solicitar ampliación de plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega del proyecto por causa del suministro deficiente o inoportuno de los equipos y/o materiales (El contratista debe planear y estudiar todos los suministros, para que los materiales, repuestos, accesorios y equipos se encuentren en el sitio requerido en el momento justo.)*
>
> ***PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución del **CONTRATO** se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*
>
> *El Contratista actualizará las pólizas.*
>
> ***PARÁGRAFO 2:** Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC SA. ESP**. a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo".*

SEGUNDA. EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que la presente prórroga del plazo de ejecución del contrato, sus causas y motivaciones no le han generado costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, ni causa el reconocimiento de pagos adicionales diferentes a las sumas fijadas

contractualmente; igualmente, el desarrollo de la presente prórroga suscrita en el Otrosí, no le generan costos adicionales que afecten el equilibrio contractual.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DG-073-2025** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-073-2025** y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
X.ANDUQUIA	X.ANDUQUIA	J.JAIMES	07	05.